



**ALFREDO  
PARIONA**

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY 1700/2021**

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
AMPLIA LA DURACIÓN DEL PERIODO DE  
MANDATO DE LAS AUTORIDADES DE LOS  
GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A  
5 AÑOS**

# Justificación del proyecto de ley

- Las nuevas autoridades municipales y regionales requieren un proceso de aprendizaje de funcionamiento de las complejas reglas sobre gasto público.
- Para la ejecución de obras de gran envergadura 4 años es insuficiente
- En los primeros años se ejecutan en menor medida los presupuestos, devolviendo porcentajes más altos al inicio del periodo.
- Al diseñar nuevas obras de trascendencia, los periodos de aprobación de sus proyectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en sus distintas etapas hasta el desembolso efectivo y ejecución de las obras, impide mostrar resultados exitosos por el periodo corto de 4 años.

# Revocatoria y no reelección inmediata

- El proyecto de ley mantiene elementos que limitan el poder de continuidad de los gobernadores y alcaldes, porque es necesario tener un **CONTRAPESO** a la ampliación del período a 5 años.
  - Si la población considera que una autoridad no debe quedarse los 5 años, está vigente la herramienta de **LA REVOCATORIA** para acortar el periodo del mandato.
  - Asimismo, el proyecto de ley mantiene la **PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN INMEDIATA**, que limita una continuidad más allá de los 5 años.

Por ello, se presenta la  
siguiente

**FÓRMULA LEGAL**

## **Artículo 1. OBJETO:**

Ampliar el periodo de mandato de las autoridades de los gobiernos regionales y locales a **5 AÑOS**.

## **Artículo 2. Reforma de los Arts. 191 y 194 de la Constitución:**

**Art. 191:** “El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cinco **5 años (...)**”.

**Art. 194:** “Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de **5 años**”.

# Artículo 3. Modificación del Art. 11 de la Orgánica de Gobiernos Regionales

- **Artículo 11:**

- “(...) EL CONSEJO REGIONAL (...) Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de **5 AÑOS**. (...). LA PRESIDENCIA REGIONAL es el órgano ejecutivo del gobierno regional. El Presidente es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicepresidente por un periodo de **5 AÑOS** (...)”.

## Artículo 4. Modificación del Art. 2 de la Ley de Elecciones Regionales

“**Art. 2.** Las elecciones regionales se realizan **CADA 5 AÑOS** para elegir las autoridades de los gobiernos regionales

## Artículo 5. Modificación del Art. 1 de la Ley de Elecciones Municipales

“**Art. 1.** (...) Las elecciones municipales se realizan cada **5 AÑOS**”.

## Finalmente...

- Para que no coincidan las elecciones generales NACIONALES con las elecciones REGIONALES y LOCALES, se sugiere que en la fórmula legal del respectivo predictamen se agregue una disposición complementaria final en este sentido.
- En todo caso, se podría plantear que las elecciones regionales y locales se llevan a cabo a la mitad del período del mandato desarrollado por virtud de las elecciones generales de carácter nacional.

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**

**P**ALFREDO  
**PARIONA**

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

---